

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0001, Verbal de impugnación y de investigación de la paternidad de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA, contra CRISTHIAN LEONARDO GARZON PALACIOS y JUAN DAVID MARTINEZ NIÑO.

Vista la demanda y sus anexos, y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de impugnación de la paternidad e investigación de la paternidad, instaurada por la señora Defensora de Familia de Villeta, Cundinamarca, Doctora DIANA CONSTANZA VERA ROMERO, en representación y defensa de los derechos a la identidad de la menor GABRIELA GARZON GALINDO y en contra de los señores CRISTHIAN LEONARDO GARZON PALACIOS y JUAN DAVID MARTINEZ NIÑO.
2. Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados, señores CRISTHIAN LEONARDO GARZON PALACIOS y JUAN DAVID MARTINEZ NIÑO. Para tal efecto, se ordena a la señora Citadora del Juzgado remita a los correos electrónicos de los accionados (cristian9009@gmail.com y juanda081994@hotmail.com) copia de la presente providencia y al mismo tiempo en el mensaje correspondiente se les advierta a dichos accionados que cuentan con el término legal de 20 días hábiles para contestar la demanda a través de apoderado judicial.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020, el término para contestar la demanda empezará a contar a partir del tercer día hábil de haber recibido el correo electrónico.

3. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que con la demanda se aportó prueba genética respecto de la paternidad de la niña demandante, prueba realizada el laboratorio de genética humana de la Universidad Nacional del Colombia. Por lo anterior, el Despacho se abstiene por ahora de decretar la prueba científica en el sentido manifiesto.
4. Proporciónese a la demanda el trámite contemplado en la ley 721 de 2001, en concordancia con los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público, para lo de su competencia.
6. Se reconoce personería a la Doctora DIANA CONSTANZA VERA ROMERO, Defensora de Familia de Villeta, Cundinamarca, para actuar en nombre y representación de la menor GABRIELA GARZON GALINDO, hija de la señora PILAR ROCIO GALINDO BARRAGAN.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE
VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b5440b913a1dddc44884b4c48a53603e45457e9621e63f082b5639564fc25f

Documento generado en 18/01/2021 08:43:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>